CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 135/2004, de 27 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de "Mejora del Abastecimiento a Hervás".

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, debido, fundamentalmente, a la falta de calidad del agua por no disponer de estación de tratamiento, la cual se deja notar sensiblemente en época estival.

Tales problemas se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en una nueva captación en el embalse de Baños de Montemayor, conducciones hasta la E.T.A.P. existente de la Mancomunidad de Baños, así como ejecución de una nueva para el abastecimiento a Hervás e impulsión a los depósitos reguladores. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 17 de noviembre de 2003.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 26 de mayo de 2004 (D.O.E. nº 65, de 8 de junio), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de julio de 2004,

D I S P O N G O

Artículo único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Mejora de Abastecimiento a Hervás", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

En Mérida, a 27 de julio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2004, de la Consejera de Presidencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 6 de abril de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de casación nº 4004/2001.

En el Recurso de Casación , núm. 4004 DE 2001, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dª Mª del Carmen Hijosa Martínez , en nombre y representación de las ASOCIACIONES PROVINCIALES DE EMPRESARIOS FARMACÉUTICOS DE CÁCERES Y BADAJOZ contra la sentencia de fecha 30 de abril de 2001 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso número 2469/1997 en el que se impugnaba el Decreto de la Junta de Extremadura 111/1997, de 9 de septiembre, sobre medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos, ha recaído sentencia firme dictada el día 6 de abril de 2004 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente;

R E S U E L V E :

Proceder a la publicación del fallo de la Sentencia de fecha 6 de abril de 2004 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el Recurso de Casación número 4004/2001, que es del siguiente tenor literal:

"Que rechazando el primero de los motivos de casación y acogiendo, sin embargo, el segundo, debemos estimar y estimamos el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de las Asociaciones Provinciales de Empresarios Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz, contra la sentencia, de fecha 30 de abril de 2001 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso de dicho orden jurisdiccional núm 2469/97. Sentencia que casamos y, en su lugar, sin poder entrar a considerar la nulidad parcial de determinados preceptos a que se refieren los restantes motivos de casación, declaramos la nulidad del Decreto impugnado de la Junta de Extremadura 111/1997, de 9 de septiembre, sobre medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos.

Procédase por la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a ordenar la publicación de este fallo en el mismo periódico oficial en que se publicó el Decreto de la Junta de Extremadura 111/1997, de 9 de septiembre, que se anula.

No procede imponer las costes a ninguna de las partes, debiendo, cada una de ellas, satisfacer las causadas a su instancia"

Mérida, a 29 de junio de 2004.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2004, por la que se acuerda la citación para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes declarados de interés social en el Decreto 34/2004, de 5 de abril, por el que se otorga la calificación de Industria de Interés prioritario a A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., al amparo de la Ley 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura.

Declarada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura 115/2004, de 13 de julio, publicado en el D.O.E. núm. 83, de fecha 20 de julio, la urgente ocupación de los bienes y derechos declarados de interés social en el Decreto 34/2004, de 5 de abril, por el que se otorga la calificación de industria de interés prioritario a A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., al amparo de la Ley 9/2002, de impulso a la localización industrial de Extremadura, con los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Unidad de Régimen Jurídico y Relaciones Socioeconómicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 que desarrolla la citada Ley,

R E S U E L V E

Señalar el día 12 de agosto de 2004, aproximadamente a las 12 horas de la mañana, para proceder, previo traslado al terreno afectado, al levantamiento del ACTA PREVIA A LA OCUPACIÓN de los bienes y derechos que se expropian y que se relacionan al final de la Resolución.

La presente Resolución será notificada individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran igualmente relacionados al final de la Resolución, debiendo asistir, por tanto, los titulares de los bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona acreditando su representación, aportando cuantos documentos sean precisos para acreditar la titularidad de los bienes o derechos, pudiéndose acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos y/o un notario.

Se significa que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de notificación a los titulares de las fincas afectadas.

Igualmente y al amparo de lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 17 de abril de 1957, todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir, podrán formular por escrito y hasta el momento del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hallan padecido en la relación que se cita, pudiéndose presentar en esta Unidad sita en Paseo de Roma, s/n., 06800, Mérida, Badajoz.

Los terrenos objeto de expropiación son los que pormenorizadamente se encuentran detallados en el expediente existente al efecto y que a continuación se describen:

IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO

TÍTULO: PROPIETARIO

NOMBRE: ANTONIO
PRIMER APELLIDO: CERRADA
SEGUNDO APELLIDO: CABALLO